

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-400/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2039/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/40/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Solicitud de informe** Mediante oficio OAX/UG/214/64/2019, recibido en este instituto el 29 de abril de 2019, el Delegado Federal de la SEGOB Oaxaca, solicitó a este Instituto atender la problemática en procesos electorales que se lleven a cabo en el Municipio Chiquihuitlán de Benito Juárez, e informar a la Delegación ya mencionada sobre las acciones que se tomaron.
- V. **Minuta de trabajo con los ciudadanos de Chiquihuitlán de Benito Juárez.** El 16 de mayo de 2019, celebraron reunión de trabajo los ciudadanos de Chiquihuitlán de Benito Juárez con los funcionarios electorales del IEEPCO, en los ciudadanos informaron sobre la problemática que

vive su comunidad solicitaron que sus autoridades se vuelvan a elegir por medio de asamblea y a mano alzada como se venía haciendo en el 2003, se acordó realizar la solicitud de forma inmediata al Presidente Municipal sobre la difusión del Dictamen mediante el cual se dio a conocer el Sistema Normativo que rige al municipio Chiquihuitlán de Benito Juárez y solicitan copia certificada del dictamen del método electoral así como el informe respecto a la difusión rendido por el presidente municipal.

- VI. Solicitud de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1181/2019, el 21 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó a la Autoridad del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VII. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1183/2019, el 21 de mayo de 2019, autorizo la expedición de las copias del dictamen del método de elección.
- VIII. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio MCBJ/027/107/2019, el 27 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, hace del conocimiento de este Instituto que publicó el dictamen ya mencionado, en la cabecera municipal y agencias, y anexó fotografías de dicha publicación.
- IX. Remisión de escrito.** Mediante oficio SGG/SBSDP/220/2019, el 25 de junio de 2019, el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno Oaxaca, remitió a este Instituto copia simple de escrito donde solicita se atienda la problemática del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- X. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1578/2019, el 17 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informa al Subsecretario de Desarrollo Político que en atención al oficio número SSG/SBSDP/220/2019, se dio cita a los ciudadanos del municipio Chiquihuitlán de Benito Juárez a una reunión que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2019.
- XI. Remite informe.** Mediante oficio MCBJ/027/230/2019, el 31 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, hace del conocimiento que emitió informe acerca de la difusión del dictamen del método electoral de dicho municipio; y anexa copias simples de la documentación siguiente:
1. Acta de sesión de cabildo, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para programar la fecha y hora de la asamblea general comunitaria para dar a conocer el dictamen por el que se identifica el método de la elección electoral municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, de fecha 14 de julio del presente año;
 2. Reporte fotográfico del dictamen por el que se identifica el método de elección de 21 de mayo de 2019;
 3. Invitación al Agente de policía de la Concepción, para difundir a los ciudadanos de su localidad a la reunión general en donde se dará a conocer el dictamen de método de elección el de fecha de 19 de julio del año en curso;
 4. Invitación al Agente de policía de Agua Tendida, para difundir a los ciudadanos de su localidad a la reunión general en donde se dará a conocer el dictamen de método de elección;
 5. Invitación al representante de la localidad de Agua Trapo, para difundir a los ciudadanos de su localidad a la reunión general en donde se dará a conocer el dictamen de método de elección;

6. Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos a la reunión para dar a conocer el dictamen ya mencionado, de fecha 17 de julio de 2019;
7. Reporte fotográfico de publicación de convocatoria a la asamblea para dar a conocer el dictamen ya descrito;
8. Acta de asamblea general donde se dio a conocer el dictamen por el que se identifica el método de elección; y
9. Evidencia fotográfica y lista de asistentes a la asamblea para dar a conocer el dictamen.



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XII. Informe de integración de Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2275/2019, el 04 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó la designación de presidente y secretario, así mismo propuso la hora y fecha de instalación del Consejo ya mencionado.

XIV. Solicitud al Secretario de Seguridad Pública. Mediante oficio número MCBJ/027/289/2019, presentado en este Instituto el 02 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, así mismo informó que se instalará un consejo municipal electoral que estará integrado por un presidente y un secretario designados por este instituto.

XV. Solicitud al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Mediante oficio IEEPCO/SE/675/2019, el 27 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicito elementos de la policía estatal para que resguarden el orden y la seguridad en la elección de Chiquihuitlán de Benito Juárez.

XVI. Solicitud al Comandante de la Guardia Nacional. Mediante oficio IEEPCO/SE/676/2019, el 27 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó elementos de la Guardia ya mencionada, para que resguarden el orden y la seguridad en la elección de Chiquihuitlán de Benito Juárez.

XVII. Solicitud al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales. Mediante oficio IEEPCO/SE/679/2019, el 27 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó proporcionar personal de esa Fiscalía ya mencionada, para que en el ámbito de su competencia, reciban las denuncias de los ciudadanos que vean transgredidos sus derechos por la probable comisión de un delito electoral que lleguen a presentarse en las elecciones del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.

XVIII. Informe. Mediante oficio FGEO/FEDE/923/2019, el 28 de noviembre de 2019, el Fiscal Especializada para la Atención de delitos Electorales, solicitó la colaboración de las Vicefiscalías Regionales de la Mixteca, Costa y de las Vicefiscalías Generales de Control Regional y Zona centro a efecto de que instruyan a las y los Agentes del Ministerio Público, para que recepcionen las denuncias que tengan conocimiento que se cometan en las elecciones del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca.

XIX. Documentación de elección. Mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, el Presidente del Consejo, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la lista de la documentación generada en el Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, durante el desarrollo del proceso electoral;
2. Original de acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de 24 de octubre de 2019;
3. Copia simple de acta de asamblea general para dar a conocer el dictamen de método de elección de fecha 28 de julio de 2019;
4.  Copia simple de Convocatoria a las(os) aspirantes y/o planillas aspirantes a participar en el proceso de elección para la renovación de los concejales de fecha 19 de octubre de 2019;
5. Original de acta de sesión para dar cumplimiento a la convocatoria de fecha 24 de octubre de 2019;
6. Original de Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, a participar en el proceso electoral para elegir a las autoridades municipales;
7. Copia simple de solicitud al Agente de la Policía de la localidad la Concepción, para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral de fecha 25 de octubre de 2019;
8. Copia simple de Solicitud al Agente de la Policía de la localidad de Agua Tendida, para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral de 25 de octubre de 2019;
9. Copia simple al Agente de Policía de la localidad de Agua Trapo, para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral;
10. Original de Acta de sesión de registro de las planillas que participaran en la jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2019;
11. Original de formato de boleta para elección de concejales;
12. Original de escrito en el que se reconoció y ratifico a los representantes ante el Consejo para participar en el proceso de elección de fecha 13 noviembre de 2019;
13. Original de escrito para que se registren los representantes y formen parte del consejo de 13 de noviembre del presente año;
14. Original de solicitud de acreditación de 13 de noviembre del año en curso;
15. Original de solicitud de registro de planilla verde de 12 de noviembre de 2019 y documentación de las y los integrantes; en esta primera solicitud la ciudadana María del Carmen Teran Martínez aparece como Regidora de Educación y la ciudadana Araceli Zanginez Pérez como Regidora de Salud; pero en la segunda solicitud de registro de planilla de misma fecha, aparece como Regidora de Educación Araceli Zanginez Pérez y María del Carmen Teran Martínez como Regidora de Salud; es por esto que en lo subsecuente al referirnos a esta planilla, lo haremos como se encuentra integrada en la segunda solicitud.
16. Original de solicitud de registro de planilla verde de 12 de noviembre de 2019 y documentación de las y los integrantes.
17. Original de solicitud de registro de planilla roja de 13 de noviembre del presente año y documentación de las y los integrantes;
18. Original de solicitud de registro de planilla vino de 12 de noviembre del año en curso y documentación de las y los integrantes;

19. Original de acta de sesión en donde se aprobaron los formatos de Acta de la Jornada Electoral, relación de ciudadanos que votaron, hoja de incidentes y registro de representantes ante casillas de fecha 20 de noviembre de 2019;
20. Original de la certificación del informe de inconformidad de 01 de diciembre de 2019;
21. Copia simple del oficio por el que se remite solicitud de inconformidad de 20 de noviembre 2019;
22. Original de escrito recibido por el Consejo Municipal el 20 de noviembre de 2019, los representantes de la planilla vino, por medio del cual expusieron su inconformidad ante la entrega de baños con biodigestores;
23. Original de escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, por medio del cual los representantes de la planilla roja expusieron su inconformidad ante la entrega de apoyos federales por parte de la autoridad;
24. Original de acta de sesión por lo que se procedió a realizar la distribución de las boletas de 29 de noviembre de 2019;
25. Original de escrito, el 29 de noviembre de 2019, los representantes de la planilla vino solicito que la planilla verde se abstenga de repartir material;
26. Original de acta de sesión correspondiente a la firma del pacto de civilidad de fecha 30 de noviembre de 2019;
27. Original de pacto de civilidad de 30 de noviembre de 2019;
28. Original de acta jornada electoral correspondiente a la apertura del consejo municipal electoral y entrega de las boletas a los presidentes de las mesas directivas de casillas de fecha 01 de diciembre de 2019; y
29. Original de documentación de fecha 01 de diciembre de 2019 de las cuatro casillas que instalaron simultáneamente para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales, la cual consiste en las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo, así como las hojas de registro de los ciudadanos que votaron en cada una de las casillas.

De dicha documentación se asienta que el 01 de diciembre de 2019 se instalaron simultáneamente 4 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales. De dicha documentación se desprende la información que en los siguientes antecedentes se asienta.

- I. **Instalación del Consejo Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca.** De conformidad con el acta de fecha 24 de octubre de 2019, se instaló legalmente el consejo electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca.
- II. **Acta de sesión del 24 de octubre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal sesionó con motivo de continuar con los trabajos de preparación de la elección, el cual se realizó el análisis y discusión sobre la elección ordinaria de elección de concejales, señalo nueva fecha de elección, aprobó el proyecto de convocatoria para la elección de concejales.
- III. **Diversas solicitudes realizadas por el presidente Municipal dirigido a los agentes de las localidades de fechas 25 de octubre de 2019.** Oficios emitidos por el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, mediante los cuales solicitó el apoyo a los agentes y representante de las localidades para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- IV. **Acta de sesión del 13 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal Electoral sesionó y acordó el registro de planillas de candidatos para la elección ordinaria y aprobó el número de boletas a imprimir.

- V. **Escrito de la planilla vino.** Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, la candidata, solicitó se registren a sus representantes ante el consejo.
- VI. **Escrito de la planilla verde.** Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, el candidato, solicitó se registren a sus representantes ante el consejo.
- VII. **Escrito del candidato.** Solicitud de acreditación de fecha 13 de noviembre de 2019.
- VIII. **Solicitudes de registro realizadas por las planillas de fechas 12 y 13 de noviembre de 2019.** Solicitudes de registro de planillas ante el consejo municipal electoral.


IX. **Acta de sesión del 20 de noviembre de 2019.** Se aprobó los formatos de acta de la jornada electoral, relación de ciudadanos que votaron, hoja de incidentes y registro de representantes de casillas.

X. **Remisión de escrito de inconformidad al Presidente Municipal Constitucional.** Mediante oficio sin numero de 20 de noviembre de 2019, signado por el presidente del consejo municipal electoral, solicita al Presidente Municipal Constitucional se pueda respetar el acuerdo seis del acta de sesión de ese consejo municipal y hace el conocimiento de escrito presentado por la representación de la planilla roja, mediante la cual manifiestan su inconformidad ante los actos realizados en la entrega de programas federales por parte de la autoridad municipal.

XI. **Solicitud de la planilla vino.** Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, los representantes de la planilla ya mencionada, presento su inconformidad ante la entrega de baños con biodigestores por parte de la presidencia municipal.

XII. **Acta de sesión del 29 de noviembre de 2019.** Se procedió a realizar la distribución de las boletas en las cuatro¹ casillas a instalar.

XX. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, recibido en este instituto el 05 de diciembre del presente año, ciudadanas y ciudadanos originarios del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, expresaron sus inconformidades respecto a la elección de concejales de dicho municipio. Anexando el listado de los ciudadanos que firma la inconformidad, original de los acuses de recibo de los escritos de fechas 19 y 29 de noviembre de 2019, dirigidos al presidente del Consejo Municipal, copia simple del Acta de sesión de fecha 13 de noviembre de 2019, y supuestos volantes encontrados en la localidad con mensajes en contra de la candidata.

XXI. **Solicitud de copia del expediente.** Escrito del ciudadano Clementino Morales Vásquez, recibido en el instituto con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita se le expidan copias simples de lo obrado dentro del expediente de elecciones de Chiquihuitlán de Benito Juárez para concejales del periodo 2020-2022, así como sus anexos.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia

¹ Si bien es cierto en el acta se precisó el número diez, eso se debió a un error involuntario, que de la misma acta se puede advertir la instalación de cuatro casillas.



específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MEX.**

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2019, en el Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad en función es la encargada de convocar la Asamblea;
- II. Las personas a las que se convoca son, hombres y mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la Cabecera y las Agencias;
- III. El propósito de la Asamblea es definir las reglas que regirán el proceso de elección, así como la hora y fecha en la que se celebra la elección;
- IV. Se instala el Consejo municipal electoral, integrado por un presidente (a) y secretario (a) (en los últimos años, las partes han solicitado que dichos funcionarios se designen por el IEEPCO) y representantes de las planillas; y
- V. El Consejo municipal electoral realiza sesiones de trabajo con el fin de organizar la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Se emite convocatoria escrita que se publica en los lugares más concurridos y estratégicos del municipio y las Agencias; asimismo, se da a conocer por micrófono.
- II. La convocatoria es emitida por la Autoridad municipal en función y el Consejo municipal electoral.
- III. La elección se celebra en el auditorio municipal de la Cabecera y en sus Agencias, se instalan de 4 a 6 casillas;
- IV. El Comité municipal electoral es quién preside y coordina la elección, las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas y urnas;
- V. Tradicionalmente participan en la elección las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera y las Agencias municipales, así como personas avecindadas. Todas con derecho de votar y ser votadas;
- VI. Concluida la votación se levanta el acta correspondiente en la que se asientan los resultados;
- VII. Una vez recibida las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo municipal electoral realiza el cómputo final y levanta el acta correspondiente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 01 de diciembre de 2019 mediante la instalación simultánea de 4 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque las bases de la Convocatoria fueron aprobadas por la asamblea previa, se integró e instaló el consejo municipal electoral, quien emitió la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende de las actas de sesión del consejo municipal electoral de fechas 24 de octubre de 2019 de se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 01 de diciembre de 2019, que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas, que se instalarían 4 casillas.

Por otra parte, el día de la elección, el 01 de diciembre una vez reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral procedieron a realizar el pase de lista y declararon la existencia de quórum legal; consecuentemente, instalaron la sesión permanente para vigilar y dar seguimiento a las 4 casillas de la elección de autoridades municipales, siendo las 16:44 horas se recibió el primer paquete electoral y que siendo las 17:42, se concluyó con la recepción de los 4 paquetes electorales, por lo consiguiente una vez recibido todas las actas se realizó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

Nº	LUGAR DE INSTALACI	RESULTADOS POR PLANILLA			VOTOS N	VOTACION EMITID
		ROJA	VINO	VERD		
1	AUDITORIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL	55	225	155	21	456
2	AUDITORIO MUNICIPAL CABECERA MUNICIPAL	43	194	233	18	488
3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE TENDIDA	51	44	89	4	188
4	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN	36	23	52	2	113
CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.		TOTAL	185	486	529	45
						1,245

De lo anterior, resultó ganadora la planilla Verde con 529 votos.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022			
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLEMENTINO MORALES VÁSQUEZ	CUADRADO MARTÍNEZ	ALTAMIRANO
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO AMADEO MIRAMÓN AZAMAR	RODRIGO HUMBERTO CARMONA LINAREZ	
REGIDOR DE HACIENDA	CLEMENTE ALTAMIRANO CRUZ	CELSO CANCINO NAVARRETE	
REGIDOR DE OBRAS	MACARIO MARTÍNEZ GUERRERO	VÍCTOR SALVADOR RAMÍREZ	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ARACELI ZANGINEZ PÉREZ	VERÓNICA PANTOJA AZAMAR	
REGIDORA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN TERAN MARTÍNEZ	BILDAD TEJEDA RIVERA	

Cabe mencionar que de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Rodrigo Humberto Carmona Linares es Rodrigo Humberto Carmona Linarez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales

municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de Certificado de No Antecedentes Penales, constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas Araceli Zanginez Pérez como Regidora de Educación propietaria, María del Carmen Terán Martínez como Regidora de Salud propietaria, Verónica Pantoja Azamar Regidora de Educación suplente y BILDAD TEJEDA RIVERA como Regidora de Salud suplente es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Chiquihuitlán de Benito Juárez, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

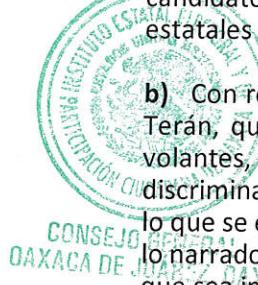
g) Controversias. De la documentación que obra en el expediente, se desprende una controversia intracomunitaria en los términos que se han expuesto en los párrafos anteriores, en el que mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día 04 de diciembre de 2019; ciudadanas y ciudadanos originarios del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, expresaron diversas inconformidades respecto a la elección de concejales de dicho municipio celebrada el 01 de diciembre del año en curso.

- En el escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se mencionan las siguientes inconformidades:

1. Entrega de diversos materiales por parte de la autoridad municipal días previos a la jornada electoral, así como por parte del candidato de la planilla verde; y
2. Violencia Política en razón de género en contra de la C. Maribel Vásquez Terán, quien encabezara la planilla vino dentro de la contienda electoral llevada a cabo el pasado 01 de diciembre del 2019

Conclusión. Por lo que hace a estos motivos de inconformidad se concluye que:

- a)** Entrega de diversos materiales por parte de la autoridad municipal días previos a la jornada electoral las pruebas con las que pretende probar el dicho, no son suficientes y carecen de valor probatorio, puesto que estas para poder ser tomadas en cuenta deben de ser perfeccionadas con complementos adicionales, toda vez que mediante las imágenes y video que presenta como prueba, por sí solas no es posible deducir que el echo haya existido, que la entrega de Materiales a que se hace referencia haya sido realizado por el Presidente Municipal así como por el candidato de la planilla verde, que dichos materiales deriven de programas sociales federales, estatales o municipales entre otros.
- b)** Con respecto a la Violencia Política por razón de género en contra de la C. Maribel Vásquez Terán, quien encabezó la planilla vino, manifestada mediante redes sociales y por medio de volantes, constituye una forma de violencia que vulnera sus derechos políticos y es una forma de discriminación que impide su desarrollo y participación en el ámbito público y comunitario, por lo que se evidencia que si hubo ese tipo de conductas en contra de la candidata, sin embargo, de lo narrado y aportado por la C. Maribel Vásquez Terán, no se encuentra plenamente comprobado que sea imputable al C. Clementino Morales Vásquez.



En relación a lo anterior y tomando en cuenta la naturaleza de la violencia política por razón de género y las obligaciones que las instituciones del estado tienen frente a ella, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dar vista a la Comisión de Quejas y denuncias de este Instituto, a fin de que inicie una investigación por los hechos denunciados por la C. Maribel Vásquez Terán, asimismo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

Por lo expuesto, no es procedente declarar la invalidez de la elección de autoridades del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez celebrada el pasado 01 de diciembre de 2019, ya que ninguna de las causas manifestadas por la parte inconforme puede ser probadas, por lo que en consecuencia dicha elección debe de declararse válida.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CIUDANAS Y CIUDADANOS ELECTOS PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLEMENTINO MORALES VÁSQUEZ	CUADRADO ALTAMIRANO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO AMADEO MIRAMÓN AZAMAR	RODRIGO HUMBERTO CARMONA LINAREZ
REGIDOR DE HACIENDA	CLEMENTE ALTAMIRANO CRUZ	CELSO CANCINO NAVARRETE

CIUDANANAS Y CIUDADANOS ELECTOS PARA EL PERÍODO 2020-2022			
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES	
REGIDOR DE OBRAS	MACARIO MARTÍNEZ GUERRERO	VÍCTOR SALVADOR RAMIREZ	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ARACELI ZANGINEZ PÉREZ	VERÓNICA PANTOJA AZAMAR	
REGIDORA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ	BILDAD TEJEDA RIVERA	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

